



RAD: 08573408900220230017001

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: DARWIN ENRIQUE SEÑA FLOREZ

Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su Despacho la presente acción de tutela de la referencia, remitida por el Juzgado primero promiscuo del Circuito de Puerto Colombia, quien en providencia de fecha 03 de agosto de 2023, confirmo el fallo 12 de mayo de 2023, Sírvese proveer. Puerto Colombia, 31 de agosto de 2023.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y sus anexos, este Despacho obedecerá y cumplirá lo ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia, quien en providencia de fecha 03 de agosto de 2023, declaró lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, en fecha del 12 de mayo de 2023, para en su lugar, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el amparo de los derechos fundamentales a la vida digna, igualdad, mínimo vital y educación invocados por el actor, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, por telegrama o por cualquier otro medio expedito, a las partes.

TERCERO: REMITIR la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo dispuesto por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia, en providencia de fecha 03 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE, el expediente por Secretaría, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO
COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado 131**
Hoy 1º septiembre de 2023
ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2318497400feaf05146905d6805908d9c18aa4783d9252649d3abdaab0c75c53**

Documento generado en 31/08/2023 02:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su Despacho la presente acción de tutela de la referencia, remitida por el Juzgado primero promiscuo del Circuito de Puerto Colombia, quien en providencia de fecha 02 de agosto de 2023, confirmo el fallo 10 de abril de 2023, Sírvase proveer. Puerto Colombia, 31 de agosto de 2023.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y sus anexos, este Despacho obedecerá y cumplirá lo ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia, quien en providencia de fecha 02 de agosto de 2023, declaró lo siguiente:

autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 10 de abril de 2023, dictada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, por telegrama o por cualquier otro medio expedito, a las partes.

TERCERO: REMITIR la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo dispuesto por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia, en providencia de fecha 02 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVARSE, el expediente por Secretaría, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

03

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado 131**
Hoy 1º septiembre de 2023
ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cad22c6b2b7ba810cdcb9f60275f8c138eae83c38d955054ed45f65a137a0c6**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900220230037600
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: LUIS FAVIAN ATENCIO VANEGAS
DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, le informo que se encuentra pendiente dar resolución al trámite del incidente desacato propuesto por el accionante. Sírvase proveer. Puerto Colombia, 31 de agosto de 2023.

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERON
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA -ATLÁNTICO

Treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES

El señor **LUIS FAVIAN ATENCIO VANEGAS**, interpuso acción de tutela en contra de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SANTA MARTA**, la cual fue decidida en su favor mediante sentencia adiada agosto 24 de 2023.

En vista de que la decisión referida aún no se había cumplido por parte de la agencia ministerial accionada, el accionante presentó solicitud para iniciar incidente desacato para forzar la materialización de la decisión, dándose apertura al incidente por medio de auto del 29 de agosto de 2023.

2. CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional, en sentencia de tutela T-280 A de 2012, indicó respecto a la naturaleza y objeto del incidente de desacato que:

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", dispone que proferida la sentencia que concede la acción de tutela, la autoridad responsable de la vulneración del derecho fundamental, deberá cumplirla sin dilación.

Sin embargo, si no lo hiciera en el término otorgado para ello, el juez debe dirigirse al superior del sujeto accionado, y requerirlo para que lo obligue a cumplir, e inicie el correspondiente proceso disciplinario por esa causa. En caso de que el incumplimiento persista, el juez ordenará abrir proceso disciplinario en contra del superior que no actuare de conformidad con lo señalado, y "adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo", pudiendo, incluso, sancionar "por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia."

El precepto en cita, también dispone que corresponde al juez establecer "(...) los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza", lo cual, al tenor del artículo 52 de ese ordenamiento, implica la posibilidad de tramitar el correspondiente incidente de desacato, por el incumplimiento de las órdenes impartidas para proteger el derecho fundamental vulnerado, sancionando a su responsable "con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales". Medidas que serán impuestas por el mismo juez a través del trámite incidental, y consultadas a su superior jerárquico (...)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900220230037600
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: LUIS FAVIAN ATENCIO VANEGAS
DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SANTA MARTA

De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales, tanto en el caso en que la decisión sea tomada por el juez de segundo grado, como por la Corte Constitucional en sede de revisión. En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que:

“(…) el juez competente para conocer del trámite de desacato de una tutela, es el juez singular o plural que tramitó la primera instancia.

Existen cuatro razones constitucionales fundadas en el debido proceso constitucional y en la interpretación sistemática del Decreto 2591 de 1991, que sirven de sustento a esta interpretación: (a) la plena eficacia de la garantía procesal del grado jurisdiccional de consulta, (b) la necesidad de garantizar la igualdad en las reglas de competencia, (c) el poder de irradiación del principio de inmediación en el trámite de tutela, y (d) la interpretación sistemática del decreto 2591, en lo que respecta a las funciones del juez de primera instancia.”

Se verifica que la accionada **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SANTA MARTA**, rindió informe sobre el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, donde manifiesta de manera clara que el 30 de agosto de 2023, por medio del oficio No. OFC0320 30/08/2023 procedió a dar respuesta a la petición, enviándolo al correo electrónico del accionante:



RESPUESTA OFICIO No. OFC0320 30/08/2023

Remitente <notificacionescoactivo@esitts.com>
Destinatario <ssjuridica@outlook.com>
Fecha 30-08-2023 11:05 am

NOTIFICACION POR WEB LUIS FAVIAN ATENCION.PNG (~76 KB) LUIS FAVIAN ATENCION (1).pdf (~596 KB)

Bajo este entendido y teniendo en cuenta que la entidad accionada ha remitido respuesta clara, precisa y de fondo sobre el cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido, se procederá a dar por terminado el incidente promovido por el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico

REFERENCIA: No. 08573408900220230037600
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: LUIS FAVIAN ATENCIO VANEGAS
DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SANTA MARTA

accionante, habida cuenta que ha cesado la vulneración de derecho fundamental protegido con la orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Puerto Colombia – Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: DAR, POR TERMINADO el incidente de desacato promovido por el señor **LUIS FAVIAN ATENCIO VANEGAS**, en contra de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SANTA MARTA**, en razón de lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente proveído por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, **ARCHIVAR** la presente actuación. Por Secretaría realizar las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO
COLOMBIA
La anterior providencia se notifica por **Estado 131**
Hoy 1º de septiembre de 2023
ANDRES CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

Firmado Por:

María Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9700188caf32106c4ebd9da981df373cb2adf79301aaa70b0258c6c95e1695df**

Documento generado en 31/08/2023 10:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>